

LEY N° 5658

SANCIÓN: 06/07/2023

PROMULGACIÓN: 19/07/2023 – Decreto N° 794/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6203 – 24 de julio de 2023; pág. 8.-

MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MARC)

Ley P n° 5450 - Modificación

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 12 de la ley P n° 5450, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- SUSPENSIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD. Tanto la mediación, como la conciliación prejudicial obligatoria suspenden el plazo de prescripción y de caducidad desde el día de la notificación fehaciente de la fecha de reunión fijada, que está a cargo del requirente o de su efectiva celebración, lo que ocurra primero.

El plazo de prescripción y caducidad se reanuda a partir de los veinte (20) días contados desde la fecha del acta acuerdo o la del formulario de agotamiento de instancia, además en la conciliación laboral el cierre del procedimiento se acredita con la homologación de la Cámara del Trabajo o de la autoridad administrativa del Ministerio de Trabajo”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 27 de la ley P n° 5450, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27.- CELEBRACIÓN DE ACUERDO. En caso de arribarse a un acuerdo total o parcial, el/la mediador/a labra un acta en la que consten únicamente los términos de los acuerdos arribados. El acta es firmada por todos los comparecientes y protocolizada por el CIMARC. de la misma se entrega copia a las partes.

El acuerdo al que arriben las partes no requiere homologación judicial, constituyendo el acta respectiva título ejecutivo suficiente a los fines de su ejecución en caso de incumplimiento, salvo lo previsto en el artículo 44 de la presente”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Ferrari.-